



CALENDARIO TRIBUTARIO 2018
ACUERDO N° 049 del 17 de Diciembre de 2008
 ALCALDIA MUNICIPAL DE OIBA
 Nit. 890.210.948-7

	IMPUESTO PREDIAL	INDUSTRIA Y COMERCIO	RETE ICA
	Art. 20. (Modificado por el Acuerdo N°018 del 2014 Concejo Municipal de Oiba) El impuesto predial unificado deberá ser cancelado en los siguientes plazos:	Art. 70 La declaracion del impuesto de industria y comercio y de su complementario impuesto de avisos y tableros para todos los contribuyentes de industria y comercio debe presentarse y pagarse así	
a)	Con el descuento del 40% para los contribuyentes que cancelen la totalidad del impuesto entre el PRIMERO DE ENERO Y EL ÚLTIMO DIA HÁBIL DEL MES DE FEBRERO DE LA RESPECTIVA VIGENCIA	Con el descuento del 10% para los contribuyentes que cancelen la totalidad del impuesto entre el PRIMERO DE ENERO Y EL ÚLTIMO DIA HÁBIL DEL MES DE ABRIL DE LA RESPECTIVA VIGENCIA	Art.84. Los agentes retenedores de este impuesto, cancelaran Bimensual ante la Secretaria de Hacienda-Tesoreria Municipal o entidad Financiera definida para este fin los valores retenidos por el impuesto de Retención de industria y comercio
B)	Con el descuento del 20% para los contribuyentes que cancelen la totalidad del impuesto entre el PRIMERO DE MARZO Y EL ÚLTIMO DIA HÁBIL DEL MES DE ABRIL DE LA RESPECTIVA VIGENCIA	Con el descuento del 5% para los contribuyentes que cancelen la totalidad del impuesto entre el PRIMERO DE MAYO Y EL ÚLTIMO DIA HÁBIL DEL MES DE JUNIO DE LA RESPECTIVA VIGENCIA	
	Con el descuento del 10% para los contribuyentes que cancelen la totalidad del impuesto entre el PRIMERO DE MAYO Y EL ÚLTIMO DIA HÁBIL DEL MES DE JUNIO DE LA RESPECTIVA VIGENCIA		
c)	Los contribuyentes que cancelen el impuesto a partir del mes de JULIO DE LA RESPECTIVA VIGENCIA, en adelante se les liquidará interés moratorio conforme al artículo cuarto de la Ley 788 de 2.002 o lo determinado pro el Gobierno Nacional en la Materia	Los contribuyentes que cancelen el impuesto a partir del mes de JULIO DE CADA VIGENCIA , podrá presentarla y cancelarla liquidando para el efecto la sanción por extemporaneidad y los intereses de mora causados por mes o fracción de retardo, ó lo determinado por el Gobierno Nacional en la Materia	PARAGRAFO. Las fechas para declarar y cancelar serán las mismas establecidas por la DIAN para el pago del impuesto de IVA